



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 049/2023

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APROBAR EL REGLAMENTO DE RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES REALIZABLES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

La Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015.

El Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014.

El Decreto Supremo N° 3143 de 12 de abril de 2017.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Informe Técnico BCB-GEF-SRRA-DRLA-INF-2023-50 de 9 de marzo de 2023, elaborado por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF) y la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-91 de 10 de marzo de 2023 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 049/2023

Que el artículo 1 de la Ley 1670 determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la Ley.

Que el artículo 44 y los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, definen que la Máxima Autoridad del Banco Central de Bolivia es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y que el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 5 párrafo III de la Ley N° 393, determina que el BCB se registrará por sus propias disposiciones.

Que el párrafo V del Artículo 5 de la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015 señala que el BCB podrá disponer los activos recibidos a título gratuito, en los términos, valores, forma y condiciones determinados por su Directorio, mediante resolución expresa.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014 refiere que las entidades financieras en liquidación transferirán en favor del BCB los activos registrados en sus Balances Generales, incluyendo los saldos de la cartera castigada y aquellos activos que no fueron efectivamente entregados al Tesoro General de la Nación; y en su Disposición Adicional Primera autoriza expresamente al BCB a proceder a la disposición de los activos recibidos, en los términos, forma, condiciones y valores determinados por su Directorio, mediante resolución expresa.

Que la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 3143 de 12 de abril de 2017 autoriza al BCB a disponer, en los términos, forma, condiciones y valores determinados por su Directorio mediante resolución expresa, los activos recibidos que se originaron en entidades financieras intervenidas para aplicación de procesos de liquidación forzosa



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 049/2023

judicial, venta forzosa y procedimientos de solución, resultantes de los procesos de cobranza de cartera de créditos sea de manera judicial o extrajudicial.

Que conforme al artículo 10 en los numerales 1) establece Aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, también el numeral 30) establece aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que de acuerdo al párrafo I del artículo 26 del Estatuto del BCB establece, que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones y puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta, en el párrafo II que todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que mediante el Informe Técnico BCB-GEF-SRRA-DRLA-INF-2023-50 de 9 de marzo de 2023, elaborado por la GEF y GAL, señala que producto de las disposiciones legales que establecen la transferencia de activos y las particularidades de los procesos de recepción, administración y disposición de bienes realizables del Banco Central de Bolivia, se propone la actualización del “Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Realizables del BCB”, siendo viable técnicamente, en consecuencia, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

Que mediante el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-91 de 10 de marzo de 2023 de la GAL concluye que el Proyecto de “Reglamento de Recepción, Administración y Disposición de Bienes Realizables del Banco Central de Bolivia” es legalmente procedente y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Directorio del BCB considerar su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 049/2023

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento de Recepción, Administración y Disposición de Bienes Realizables del Banco Central de Bolivia” en sus Seis (VI) Capítulos, Cuarenta y Tres (43) Artículos y Tres (3) Disposiciones Adicionales, que en anexo forman parte de esta Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 050/2021 de 30 de marzo de 2021.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- Los procedimientos de disposición de bienes realizables que se iniciaron con la Resolución de Directorio N° 50/2021, que se encuentren pendientes se registrarán por el presente Reglamento.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de marzo de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 049/2023

ANEXO

REGLAMENTO DE RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES REALIZABLES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de recepción, administración y disposición de bienes realizables transferidos al Banco Central de Bolivia (BCB), que se originan en:

- a) Dación en pago por entidades financieras en liquidación o venta forzosa.
- b) Título gratuito por entidades financieras en procedimientos de solución.
- c) Resolución judicial.
- d) Cumplimiento de Leyes y/o Decretos Supremos.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por todas las áreas encargadas de la recepción, administración y disposición de bienes realizables del BCB.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES)

Para los fines de aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Bienes realizables.** Son los inmuebles, muebles y títulos valores transferidos al BCB destinados para su venta.
- b) **Custodia.** Es el servicio que se contrata para el resguardo de un bien inmueble.
- c) **Perfeccionamiento del derecho propietario.** Es el proceso y las acciones mediante las cuales el BCB obtiene la titularidad de los bienes realizables sujetos a registro.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 049/2023

- d) **Recepción de los bienes realizables.** Es el proceso a través del cual el BCB recibe la documentación legal o posesión física, cuando corresponda de los bienes realizables.
- e) **Valor Catastral.** Es el valor físico del terreno y las construcciones sobre las cuales se establece el impuesto predial establecido en el certificado catastral y/o en el impuesto municipal de propiedad de bienes inmuebles y registrados en el avalúo técnico.
- f) **Valor Comercial.** Es el valor real del inmueble a precios del mercado registrado en el avalúo técnico.
- g) **Valor de Realización.** Es el valor del inmueble considerando su conservación y depreciación al momento del avalúo técnico.
- h) **Valor de Venta Rápida.** Es el valor del inmueble el cual presenta un descuento de acuerdo a las características del inmueble y del valor de mercado, según el avalúo técnico.

ARTÍCULO 4.- (SIGLAS)

Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes siglas:

- a) BCB: Banco Central de Bolivia.
- b) CDB: Comisión de Disposición de Bienes.
- c) CR: Comisión de Revisión.
- d) CRRRA: Comité de Recuperación y Realización de Activos.
- e) GADM: Gerencia de Administración.
- f) GAL: Gerencia de Asuntos Legales.
- g) GEF: Gerencia de Entidades Financieras.
- h) SCRI: Subgerencia de Comunicación y Relacionamento Institucional.
- i) SGR: Subgerencia de Gestión de Riesgos.
- j) SRRA: Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 049/2023

CAPÍTULO II COMITÉ DE RECUPERACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVOS

ARTÍCULO 5.- (COMITÉ DE RECUPERACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVOS)

- I. El Comité de Recuperación y Realización de Activos (CRRRA) tiene por finalidad realizar el seguimiento a los procesos de recepción, administración y disposición de bienes realizables.
- II. La composición y forma de funcionamiento del CRRRA se regirá por lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Recepción y Administración de Cartera de Créditos.

ARTÍCULO 6.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE RECUPERACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVOS)

Son funciones y atribuciones del CRRRA, en el marco del presente Reglamento:

- a) Evaluar y autorizar para consideración del Directorio, las propuestas de estrategias y/o políticas para la recepción, administración y disposición de los bienes realizables, presentadas por la GEF y/o la GAL.
- b) Considerar y evaluar los informes: de la Comisión de Revisión (CR) y de la Comisión de Disposición de Bienes (CDB), para su posterior remisión al Directorio.
- c) Realizar seguimiento a la recepción, administración y disposición de bienes realizables del BCB.
- d) Tomar conocimiento de los informes semestrales presentados de manera conjunta entre la GEF y la GAL en el marco del presente Reglamento, para posterior remisión a Directorio.
- e) Recomendar al Presidente del BCB la suscripción de contratos de comodato.

CAPÍTULO III ÁREAS OPERATIVAS

ARTÍCULO 7.- (GERENCIAS OPERATIVAS)

- I. La GEF a través de la Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos, es la encargada de la recepción, administración y disposición de los bienes realizables.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 049/2023

- II. La GAL a través de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, es la encargada de gestionar el registro de derecho propietario y el asesoramiento legal en la recepción, administración y disposición de los bienes realizables.
- III. La GADM coadyuvará en la recepción, administración y disposición de los bienes realizables a la GEF y a la GAL.

ARTÍCULO 8.- (COMISIÓN DE REVISIÓN)

La CR es la encargada de la revisión técnica y legal de la documentación de los activos transferidos en dación en pago o a título gratuito por la entidad financiera liquidada o administradora y la conformación será definida por el CRR de acuerdo a las características de los activos transferidos.

Los Gerentes de la GEF y la GAL presidirán la CR y los Subgerentes de Recuperación y Realización de Activos y de Asuntos Jurídicos formarán parte de la misma.

ARTÍCULO 9.- (COMISIÓN DE DISPOSICIÓN DE BIENES)

La CDB es la encargada de revisar las propuestas de compra de bienes realizables, y estará conformada por el Gerente General, Gerente de Asuntos Legales y el Gerente de Entidades Financieras.

CAPÍTULO IV RECEPCIÓN DE BIENES REALIZABLES

ARTÍCULO 10.- (RECEPCIÓN DE LOS BIENES REALIZABLES)

El BCB recibirá la documentación legal y/o la posesión física, cuando corresponda, de los bienes realizables establecidos en el Artículo 1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- (PROCESO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES REALIZABLES EN DACIÓN EN PAGO O A TÍTULO GRATUITO)

El proceso para la recepción de bienes realizables en dación en pago o a título gratuito por entidades financieras en liquidación, es el siguiente:

- a) Para el inicio de la recepción de los bienes realizables, el Presidente del BCB instruirá a la Gerencia General para que a través de la GEF y la GAL se realice la revisión y verificación de la documentación de los activos a recibirse.



DIRECTORIO

//9. R.D. N° 049/2023

- b) El Presidente del BCB solicitará la remisión de la información y documentación en forma física y digital, a la entidad financiera liquidada o administradora.
- c) El CRRA conformará la CR que procederá a la revisión de la documentación técnica y legal existente de los activos.
- d) La CR con apoyo de la GADM revisará la existencia física y la posesión de los bienes.
- e) Concluida la revisión por la CR, ésta emitirá un informe sobre la situación y condiciones de la recepción de activos a la Gerencia General, para conocimiento del CRRA y, una vez aprobada por éste, será remitido a consideración del Directorio.
- f) El Directorio autorizará al Presidente la suscripción del Convenio o Contrato.
- g) Con la suscripción del Convenio o Contrato, la GEF y la GAL coordinarán la recepción física y traslado de la documentación de los activos recibidos mediante acta notariada para su resguardo y custodia respectiva por la GADM.
- h) La GEF, con el apoyo de la GADM y la GAL, realizará la recepción física de los bienes realizables, registrando en acta la forma y condiciones físicas de su recepción.

ARTÍCULO 12.- (RECEPCIÓN DE BIENES REALIZABLES POR RESOLUCIÓN JUDICIAL)

Se recibirán los bienes realizables por resolución judicial que determine la ejecución de mandamiento de desapoderamiento o lanzamiento, conforme el siguiente procedimiento:

- a) La GAL, GEF y la GADM deberán designar personal para que asistan al acto de desapoderamiento y entrega del bien en la hora, fecha y dirección indicadas por la GAL.
- b) La GAL de forma previa al desapoderamiento, deberá efectuar una verificación in situ al inmueble objeto de desapoderamiento o lanzamiento. Asimismo, deberá prever toda la logística de desapoderamiento o lanzamiento con cargo a su presupuesto, incluyendo gastos de alimentación en horarios fuera de oficina y otros que se requieran para la ejecución del desapoderamiento hasta la recepción física por parte de la GEF.
- c) La GAL comunicará por escrito a la GEF y a la GADM, la hora, fecha, ubicación del inmueble objeto de desapoderamiento o lanzamiento adjuntando croquis de ubicación.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 049/2023

- d) La GEF y la SGR gestionarán las medidas de seguridad necesarias para la custodia del inmueble a partir de la recepción física del mismo, para el resguardo del inmueble en caso de que se considere necesario.

ARTÍCULO 13.- (RECEPCIÓN DE BIENES REALIZABLES EN EL MARCO DE LEYES Y DECRETOS SUPREMOS)

La recepción de bienes realizables provenientes en el marco de Leyes y Decretos Supremos, se la realizará conforme a lo dispuesto en dichos instrumentos y el procedimiento contemplado en el Artículo 11 del presente Reglamento de manera supletoria.

ARTÍCULO 14.- (RECEPCIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO PÚBLICO)

La GEF es responsable de la recepción física de bienes muebles no sujetos a registro desde su recepción hasta su disposición definitiva y comprende:

- a) La recepción de joyas, se realizará mediante acta e inventario que registre la cantidad y características, en función a la tasación o peritaje realizado por la entidad liquidada o administradora, y su posterior entrega a Bóveda Central.
- b) La recepción de muebles no sujetos a registro se lo realizará mediante acta o inventario, considerando la cantidad, características y su estado físico, quedando en custodia de los mismos.
- c) La recepción de obras de arte se lo realizará mediante acta o inventario, considerando la cantidad, características y su estado físico.
- d) La recepción de líneas telefónicas se lo realizara mediante acta e inventario.

ARTÍCULO 15.- (REGISTRO CONTABLE DE BIENES REALIZABLES)

El registro contable de los bienes realizables transferidos al BCB, se realizará de la siguiente manera:

- a) Bienes inmuebles establecidos en los Incisos a), b) y d) del Artículo 1 del presente Reglamento, se registrarán en cuentas de bienes realizables de acuerdo a la entidad de procedencia y consignando el valor de la Minuta de Transferencia.
- b) Para los inmuebles comprendidos en el Artículo 1, Incisos b) y d), en caso de no contar con la Minuta de Transferencia, pero si con la posesión del inmueble (acta de



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 049/2023

recepción), se registrará el valor después de previsiones de sus estados financieros a momento de la transferencia en cuentas de orden del BCB según la entidad de procedencia.

- c) Para los inmuebles comprendidos en el Artículo 1, Inciso c), el registro se efectuará en el activo con el valor consignado en el testimonio de adjudicación judicial.
- d) Los bienes muebles no sujetos a registro descritos en el Artículo 14, excepto los descritos en el inciso b), se registrarán como bienes realizables de acuerdo a la entidad de procedencia consignando el valor después de previsiones registrados en sus estados financieros al momento de la transferencia.

CAPÍTULO V **ADMINISTRACIÓN DE BIENES REALIZABLES**

ARTÍCULO 16.- (ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES)

- I. La administración de bienes inmuebles, es el procedimiento por medio del cual se gestiona el mantenimiento y/o mejoramiento, conservación, reparación y custodia de bienes inmuebles.
- II. Los gastos de administración de los bienes inmuebles serán asumidos por la GEF con cargo a su presupuesto, para el mantenimiento y/o mejoramiento, conservación, reparación y custodia de bienes inmuebles a partir de la recepción física hasta su disposición definitiva y comprende lo siguiente:
 - a) Gastos administrativos: Servicios básicos, expensas comunes, limpieza y desyerbado, mantenimiento, reparación, inspección, transporte, carguío, compra de bienes para conexiones eléctricas y sanitarias, elaboración y colocado de letreros, construcción de cercos, muros y otros.
 - b) Gastos técnicos: Levantamiento y replanteo topográfico, registro catastral de inmuebles, avalúos y otros.
 - c) Gastos de servicio de custodia: Los gastos de servicio de custodia civil serán cubiertos con cargo al presupuesto de la GEF, y comprende el pago de los servicios básicos del bien inmueble, cuando no sea habitado por el custodio.

En caso de que el bien inmueble sea habitado por el custodio, los gastos por servicios básicos no serán asumidos por la GEF.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//12. R.D. N° 049/2023

ARTÍCULO 17.- (RESGUARDO DE BIENES INMUEBLES)

El resguardo de los bienes inmuebles se realiza mediante el siguiente procedimiento:

- a) La GEF mediante la GADM estará a cargo de la contratación del servicio de custodia de los bienes inmuebles, a partir de la recepción física de los mismos.

El servicio de custodia contratado debe considerar los siguientes aspectos:

1. Contratación de custodio civil: La GEF solicitará a la GADM la contratación de custodios para bienes inmuebles no habitables y habitables.
2. Contratación de custodio policial: La GEF solicitará a la SGR la asignación de personal policial para el resguardo de los bienes realizables habitables, en casos de existir riesgo latente de avasallamiento.

ARTÍCULO 18.- (ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO)

La GEF estará a cargo de la administración y custodia de los bienes muebles a partir de la recepción física de los mismos hasta su disposición definitiva y comprende lo siguiente:

- a) Joyas: Para su buena conservación y custodia se las depositará en la Bóveda Central del BCB.
- b) Muebles: Serán administrados por la GEF, no siendo responsable del deterioro natural e imprevisible de los mismos.
- c) Obras de arte: Serán administradas por la GEF y con el objeto de garantizar su buena conservación podrán ser dispuestas temporalmente en calidad de comodato, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Líneas telefónicas: Para su administración serán depositadas en las empresas telefónicas en las que se encuentren registradas.

ARTÍCULO 19.- (SEGURO PARA BIENES INMUEBLES)

- I. La GEF solicitará la incorporación de los bienes realizables al seguro integral contratado por el BCB a la SGR.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//13. R.D. N° 049/2023

- II. El valor de los inmuebles para fines del seguro corresponderá al valor comercial del último avalúo; en los casos que el inmueble no cuente con avalúo, el valor del seguro estará determinado por el valor catastral o valor de adjudicación.
- III. Los contratos de comodato deberán incluir una cláusula que establezca que el comodatario contratará hasta la conclusión del comodato un seguro del cual el BCB será beneficiario de la indemnización o podrá subrogarse la calidad de asegurado, cuya póliza deberá ser remitida en un plazo máximo de 90 días a partir de la suscripción del contrato de comodato.
- IV. De concretarse la disposición temporal o definitiva del bien inmueble, la GEF solicitará su exclusión del seguro a la SGR, excepto para bienes inmuebles de uso institucional del BCB.
- V. En caso de producirse un siniestro en los inmuebles, la GEF reportará a la SGR para que se efectúe la indemnización en el marco de la cobertura del seguro.

ARTÍCULO 20. (SEGURO PARA BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO)

- I. En los casos de bienes muebles sujetos a registro, cuando corresponda y de acuerdo al tipo de bien mueble realizable, la GEF solicitará a la SGR asegurar el bien mueble recibido por el BCB, considerando para fines de seguro el último valor de avalúo o valor de transferencia; en caso de contarse con ambos valores se considerará el de mayor valor.
- II. De concretarse la disposición temporal o definitiva del bien mueble, la GEF solicitará su exclusión del seguro a la SGR, excepto para bienes muebles de uso institucional del BCB.
- III. En caso de producirse un siniestro en los muebles, la GEF reportará a la SGR para que se efectúe la indemnización en el marco de la cobertura del seguro.

ARTÍCULO 21.- (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS PARA BIENES INMUEBLES)

La GEF estará a cargo de la actualización de datos técnicos a partir de la recepción física hasta la disposición definitiva de bienes inmuebles realizables o a solicitud expresa de la GAL. La GEF gestionará levantamientos topográficos, delimitaciones, replanteos, catastros, avalúos técnicos u otra documentación técnica solicitada por los gobiernos autónomos municipales.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//14. R.D. N° 049/2023

ARTÍCULO 22.- (INSPECCIONES A LOS BIENES INMUEBLES)

La GEF deberá realizar la inspección a los bienes realizables mínimamente de manera semestral o cuando se requiera, con el propósito de que se efectúe la evaluación técnica que permita identificar las acciones preventivas y/o correctivas de mantenimiento y/o mejoramiento, para esta actividad podrá solicitar el apoyo de la GADM.

ARTÍCULO 23.- (MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES)

La GEF estará a cargo del mantenimiento y/o mejoramiento de los bienes inmuebles a partir de la recepción física hasta su disposición definitiva, excepto cuando el bien inmueble se encuentre en comodato.

En caso de evidenciarse necesidades de mantenimiento y/o mejoramiento a través de las inspecciones a los bienes inmuebles o de los reportes del custodio civil o policial, la GEF gestionará las acciones que correspondan.

La GEF deberá presentar anualmente un programa de mantenimiento y/o mejoramiento.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN DE BIENES REALIZABLES

ARTÍCULO 24.- (REQUISITOS PARA LA DISPOSICIÓN DE UN BIEN REALIZABLE MEDIANTE VENTA DIRECTA)

El BCB podrá disponer de los siguientes bienes realizables:

- a) Bienes inmuebles, cuando se cuente con la posesión física y mínimamente la siguiente documentación a nombre del BCB:
 1. Testimonio de Propiedad.
 2. Folio Real actualizado.
 3. Título Ejecutorial y Plano de Origen del INRA, cuando corresponda.
 4. Certificado catastral actualizado o documento equivalente.
 5. Último Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles o comprobante de exención.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//15. R.D. N° 049/2023

- b) Bienes muebles sujetos a registro, cuando se cuente con la posesión física mínimamente la siguiente documentación a nombre del BCB:
 - 1. Testimonio de Propiedad.
 - 2. Inscripción en los registros respectivos.
- c) Bienes muebles no sujetos a registro, cuando se cuente con la posesión del bien.
- d) Valores, cuando se encuentren en posesión y/o inscritos en el registro respectivo a nombre del BCB, según corresponda.

ARTÍCULO 25.- (OFERTA PÚBLICA DE VENTA DE BIENES REALIZABLES)

- I. La GEF, presentará al CRRA la propuesta de oferta pública de bienes realizables para su posterior aprobación al Directorio.
- II. El Directorio podrá aprobar, observar o rechazar la propuesta de oferta pública de bienes realizables.
- III. La oferta pública deberá establecer: el detalle de bienes realizables a ser ofertados con la descripción, ubicación, el precio de venta y la forma de pago.
- IV. Una vez aprobada la oferta pública, la GEF solicitará a la SCRI su publicación en la Gaceta Oficial de Convocatorias, en un periódico de circulación nacional y de manera permanente a través de los medios digitales oficiales del BCB y otros.
- V. La GEF, podrá proponer al CRRA modificaciones a la oferta pública de bienes realizables semestralmente y/o cuando se tengan nuevos bienes para su disposición. La modificación deberá ser aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO 26.- (FORMAS DE VENTA DE BIENES REALIZABLES)

Los bienes realizables serán dispuestos mediante la venta directa dirigida a entidades públicas y personas naturales o jurídicas privadas.

ARTÍCULO 27.- (PRECIO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES)

- I. El precio de venta será propuesto por la GEF en función a los datos técnicos de al menos dos avalúos, los mismos que no deberán superar una antigüedad de dos (2) años.

Para determinar el precio de venta de un bien inmueble realizable, la GEF deberá proponer de manera justificada en la oferta pública, uno de los siguientes valores del avalúo técnico, considerando el valor de recepción o adjudicación:



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//16. R.D. N° 049/2023

- a) Valor Comercial.
 - b) Valor de Realización.
 - c) Valor de Venta Rápida.
 - d) Valor Catastral.
- II. El primer precio para la oferta pública deberá ser necesariamente el de mayor cuantía.
- III. El precio de venta de los bienes inmuebles, en ningún caso podrá ser menor al valor de la adjudicación o el valor de recepción, tampoco se podrá establecer un precio inferior al 30% del valor más alto.

ARTÍCULO 28. (PUBLICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA DIRECTA)

- I. Aprobada la Oferta Pública por el Directorio, ésta será comunicada por la GEF a los Ministerios, Asamblea Legislativa Plurinacional, Gobiernos Autónomos Departamentales, Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM – Bolivia), Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), Ministerio Público, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría General del Estado comunicando la oferta pública.
- II. Posteriormente, la GEF, a través de la SCRI, difundirá la oferta pública mediante la Gaceta Oficial de Convocatorias, en un periódico de circulación nacional semestralmente, y de manera permanente en los medios digitales oficiales del BCB y otros.

La publicación deberá contener mínimamente:

- a) Datos generales que permitan la identificación y ubicación del bien realizable a ser dispuesto.
- b) Valor de venta del inmueble.
- c) Forma de venta.
- d) Forma de pago.
- e) Criterios de preferencia.
- f) Prohibición de participación de acuerdo a lo señalado en el Artículo 43 del presente Reglamento.
- g) Página web para consultas de la disponibilidad del bien inmueble.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//17. R.D. N° 049/2023

ARTÍCULO 29.- (FORMAS DE PAGO PARA LA COMPRA DE BIENES REALIZABLES)

I. Para entidades públicas el pago podrá realizarse de la siguiente manera:

- a) Mediante pago único, cuyo plazo será pactado contractualmente y no será superior a seis (6) meses.
- b) A cuotas cuyo plazo será definido contractualmente y no podrá ser mayor a dos (2) años, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la entidad compradora.

II. Para personas naturales y jurídicas privadas:

- a) Al contado.
- b) Mediante pago de una cuota inicial del 20% que debe ser cancelado hasta los diez (10) días de comunicada la venta al proponente beneficiado y el saldo deberá ser cancelado en un plazo no mayor a tres (3) meses, con recursos propios o financiamiento.

ARTÍCULO 30.- (CRITERIOS DE PREFERENCIA)

- I. Las propuestas de compra de las entidades públicas tendrán preferencia a las ofertas las personas naturales o jurídicas privadas.
- II. Para las propuestas de las personas naturales y jurídicas privadas, serán consideradas en función a la hora y fecha de recepción; asimismo, condiciones de venta favorables al BCB.

ARTÍCULO 31.- (DEPÓSITO DE SERIEDAD DE PROPUESTA)

- I. Las entidades públicas no estarán obligadas al depósito de seriedad de propuesta.
- II. Las personas naturales o jurídicas privadas deberán efectuar un depósito de seriedad de propuesta del cinco por ciento (5%) del precio de venta establecido en la oferta pública, debiendo adjuntar copia del respectivo comprobante a su propuesta.
- III. Para el beneficiario de la venta, el depósito de seriedad de propuesta será considerado como adelanto de pago.
- IV. En caso de que el comprador no efectúe el depósito del saldo del importe adjudicado, en el plazo establecido, se revocará su derecho de compra y se consolidará como penalidad a favor del BCB el depósito de seriedad de propuesta. El depósito se considerará en calidad de arras.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//18. R.D. N° 049/2023

V. El depósito de seriedad de propuesta será devuelto a los demás proponentes no beneficiados con la venta una vez comunicada la decisión de venta del bien realizable.

ARTÍCULO 32.- (PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE COMPRA)

Una vez publicada la oferta pública, la presentación de propuestas de compra podrán ser realizadas por las entidades públicas como por las personas naturales y jurídicas privadas en cualquier momento de la gestión en tanto el inmueble se encuentre disponible.

Para la presentación de propuestas de compra se debe considerar los siguientes aspectos:

a) Para las entidades públicas:

Nota firmada por la máxima autoridad ejecutiva o el representante legal de la entidad pública dirigida al Presidente del BCB que manifieste la intención de adquirir el bien realizable y la forma de pago.

b) Para las personas naturales o jurídicas privadas:

Nota dirigida al Presidente del BCB que manifieste la intención de adquirir el bien realizable y la forma de pago, adjuntando el documento que acredite el depósito de seriedad de propuesta del 5% del precio de venta del bien inmueble, así como la declaración voluntaria notarial que no se encuentre comprendido en la causal de prohibición como proponente en el proceso de disposición de bienes realizables del BCB.

En caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse la documentación en fotocopia simple, que acredite la personería y representación legal de la persona jurídica.

ARTÍCULO 33.- (RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS)

- I. Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado en ventanilla de recepción del BCB en la ciudad de La Paz o en las direcciones establecidas en la publicación de la oferta pública.
- II. En caso de existir propuestas, la CDB deberá presentar un informe al CRRA en el término de diez (10) días hábiles de recibida la primera propuesta. La evaluación de las propuestas se efectuará en función al Artículo 32 del presente Reglamento, para su conocimiento y su posterior aprobación del Directorio.
- III. Una vez aprobado el informe de la CDB por el Directorio, la GEF comunicará oficialmente al comprador la asignación del bien mediante venta directa y solicitará a la SCRI la actualización de la situación del inmueble mediante los medios digitales oficiales del BCB.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//19. R.D. N° 049/2023

- IV. La GAL elaborará el contrato de decisión de venta o la minuta de transferencia, según corresponda, para su posterior suscripción.
- V. Si el comprador desiste de manera formal, la CDB mediante acta deberá hacer constar el desistimiento, aplicando su penalización conforme lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 31 del presente Reglamento y declarará la cancelación de la propuesta.
- VI. En caso de desistimiento o incumplimiento de la propuesta, la GEF solicitará a la SCRI la reincorporación del inmueble en la oferta pública permanente de las páginas oficiales del BCB.

ARTÍCULO 34.- (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, MINUTA DE TRANSFERENCIA Y ENTREGA DEL INMUEBLE CON ENTIDADES PÚBLICAS)

- I. En el caso del Artículo 29 Parágrafo I, Inciso a) del presente Reglamento, se procederá de la siguiente manera:
 - a) La entidad pública compradora presentará documentación que acredite la disponibilidad de recursos y garantice el pago del precio del bien a ser transferido en el plazo de 15 días hábiles desde la comunicación de asignación del bien que podrá ser ampliado de manera justificada.

Posteriormente, se procederá a la suscripción de la minuta de transferencia por el Presidente del BCB y el representante legal de la entidad compradora, misma que deberá contar con cláusula de rescisión unilateral.
 - b) La entrega física del bien inmueble y de la documentación de propiedad por la GEF y la GAL respectivamente, será realizada al día hábil siguiente de haberse realizado el pago, mediante la suscripción de las actas de entrega correspondientes. El comprobante del pago será parte del acta de entrega.
 - c) En caso de no realizarse el pago en el plazo establecido por el contrato, el BCB comunicará la rescisión del contrato mediante carta notariada, quedando sin efecto el mismo.
- II. En el caso del Artículo 29 Parágrafo I, Inciso b), la firma del contrato seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La entidad pública compradora presentará documentación que acredite disponibilidad de recursos y garantice el pago del precio del bien a ser transferido.
 - b) Los requisitos referidos en el inciso precedente, deberán ser presentados en el plazo de 15 días hábiles desde la comunicación de asignación para la elaboración de la minuta del bien que podrá ser ampliado de manera justificada. En caso de no ser



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//20. R.D. N° 049/2023

presentada la documentación, se procederá a la cancelación de la venta del bien.

- c) La minuta se efectuará bajo la modalidad de venta con reserva de propiedad, y será suscrita por el Presidente del BCB y el representante legal de la entidad pública compradora.

La minuta deberá señalar de manera expresa en una de sus cláusulas que a partir de la entrega física del inmueble, la entidad compradora se hará cargo de todos los gastos de conservación o mantenimiento, de los pagos por consumo de servicios básicos, expensas comunes, impuestos que corresponda, así como de los demás gastos de la venta.

También deberá contener una cláusula que autorice el débito automático ante el incumplimiento del pago por parte de la entidad compradora.

- d) Una vez suscrita la minuta, la GEF y la GAL procederán a la entrega física del bien inmueble.
- e) La documentación de propiedad será entregada efectuado la totalidad del pago del precio del bien.

ARTÍCULO 35.- (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, MINUTA DE TRANSFERENCIA Y ENTREGA DEL INMUEBLE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PRIVADAS)

- I. En el caso del Artículo 29 Parágrafo II, Inciso a) del presente Reglamento, una vez realizado el pago, se procederá a la suscripción de la minuta de transferencia del bien inmueble por el Presidente del BCB y el comprador. Posteriormente, la GEF y la GAL procederán a la entrega física del bien inmueble y de la documentación de propiedad respectivamente, mediante la suscripción de las actas de entrega correspondientes. El comprobante del pago será parte del acta de entrega.
- II. En el caso del Artículo 29 Parágrafo II, Inciso b), una vez realizado el pago de la cuota inicial del 20%, se procederá a la firma del contrato de decisión de venta del inmueble de acuerdo a la propuesta de compra del bien inmueble, a ser suscrita por el Presidente del BCB. La entrega del inmueble y la suscripción de la minuta de transferencia se realizará con el pago del 80% restante.
- III. A solicitud del comprador, cuando éste requiera financiamiento, la GEF y la GAL entregarán la documentación que acredite el derecho propietario, a la entidad financiadora mediante nota o acta de entrega.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//21. R.D. N° 049/2023

- IV. Todos los gastos de transferencia, como ser notariales, de registro y otros, correrán por cuenta del comprador. El pago o la exención del impuesto municipal a las transferencias serán asumido por el BCB de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 36.- (DISPOSICIÓN DE MUEBLES)

- I. Los muebles recibidos en dación en pago, serán dispuestos al valor de recepción o adjudicación, mediante oferta pública durante seis (6) meses.
- II. De no efectuarse la venta, la GEF procederá a disponer los muebles durante el mismo periodo estipulado en el Parágrafo precedente, al precio de mercado.
- III. Realizada la donación, la GEF dará la baja contable a los muebles.

ARTÍCULO 37.- (DISPOSICIÓN DE JOYAS)

- I. Las joyas serán dispuestas al valor establecido por un especialista en valoración y tasación de joyas, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.
- II. La GEF procederá a la entrega de las joyas, previa suscripción de contrato de compraventa y acta de entrega respectiva al comprador, la cual deberá ser notariada.

ARTÍCULO 38.- (DISPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES)

La GEF en el marco de la Ley de Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, procederá a la disposición de los títulos valores a través del mercado bursátil, extrabursátil, u otro mecanismo de disposición considerando que el precio de venta sea mayor al precio de recepción.

ARTÍCULO 39.- (DISPOSICIÓN DE OTROS ARTÍCULOS Y ACCESORIOS)

La GEF, presentará para conocimiento del CRRA y su posterior consideración del Directorio, los ítems de artículos y accesorios que deberán ser donados en coordinación con la GADM.

ARTÍCULO 40.- (COMODATO DE BIENES REALIZABLES)

El comodato de inmuebles o muebles se lo efectuará de la siguiente manera:

- I. Los bienes realizables podrán ser dispuestos en comodato únicamente a entidades públicas.
- II. Las solicitudes de comodato, deben ser dirigidas al Presidente del BCB por la máxima autoridad ejecutiva o representante legal de la entidad pública solicitante.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//22. R.D. N° 049/2023

III. El Presidente del BCB autorizará el comodato de bienes realizables por un periodo de dos (2) años de acuerdo a solicitud de la entidad pública, previa recomendación del CRRA en base a los informes técnico y legal de la GEF y la GAL.

El contrato de comodato podrá ser renovado por un (1) año a solicitud de la entidad pública.

IV. El BCB podrá otorgar en comodato los bienes realizables que cuenten con minuta de transferencia a nombre del BCB y posesión.

ARTÍCULO 41.- (BIENES INMUEBLES PARA USO INSTITUCIONAL TEMPORAL DEL BCB)

- I. La GADM podrá solicitar a la Gerencia General de manera justificada el uso institucional de bienes inmuebles realizables. Esta solicitud deberá ser aprobada por el CRRA previo informe técnico y legal.
- II. El uso temporal concluirá cuando se cuente con la documentación para la venta o activación como bien de uso del BCB.
- III. La GADM con cargo a su presupuesto cubrirá todos los gastos de resguardo, conservación, funcionamiento y mantenimiento del bien realizable durante el periodo del uso institucional del bien inmueble.

ARTÍCULO 42.- (ACTIVACIÓN DE BIENES REALIZABLES PARA USO INSTITUCIONAL DEL BCB)

La GADM podrá solicitar a la Gerencia General de manera justificada la activación de bienes realizables como bienes de uso institucional del BCB. La GEF, presentará la solicitud al CRRA para su conocimiento y posterior aprobación de su remisión al Directorio.

El Directorio podrá aprobar, observar o rechazar la solicitud de activación de bien de uso institucional del BCB.

ARTÍCULO 43.- (PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA DISPOSICIÓN DE BIENES REALIZABLES)

- I. Las y los servidores públicos del BCB, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así como, el cónyuge o conviviente de la servidora o servidor público quedan prohibidos de presentarse como proponentes en los procesos de disposición de bienes realizables del BCB, por si mismos o como socios o asociados mayoritarios de personas jurídicas.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//23. R.D. N° 049/2023

II. En caso de evidenciarse la presentación de los servidores públicos del BCB o sus parientes en los grados establecidos en el Parágrafo precedente, se procederá de la siguiente manera:

- a) A la cancelación de la transferencia, hasta antes de la suscripción del protocolo.
- b) Al inicio del proceso de nulidad de la venta y a la recuperación del bien realizable, en caso que la transferencia se hubiese perfeccionado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La CR podrá realizar todos los gastos necesarios para la evaluación técnica y legal en el proceso de recepción de bienes realizables, con cargo al presupuesto de la GEF y la GAL, según corresponda.

SEGUNDA.- La GAL realizará las acciones y los gastos necesarios, con cargo a su presupuesto, para la obtención de la documentación y el perfeccionamiento del derecho propietario de bienes realizables a favor del BCB, incluyendo el pago de impuestos, expensas, servicios, intereses, multas, tasas y otros correspondientes a periodos anteriores a la entrega física del bien inmueble a la GEF.

TERCERA.- El Directorio previo informe de la GEF y la GAL, podrá autorizar la disposición excepcional de todos aquellos bienes realizables ocupados por terceros hasta la aprobación del presente Reglamento, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

- a) El BCB a través de la GEF comunicará la disposición excepcional a título oneroso del bien inmueble a los poseedores, señalando el precio de venta del inmueble, y la forma de pago de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 29, del presente Reglamento y el plazo de respuesta de la expresión de interés.
- b) Cumplido el plazo otorgado y el poseedor manifieste su interés de compra, se procederá de acuerdo al Inciso b) del Artículo 32 del presente Reglamento.

En caso de que los poseedores no manifiesten su interés de compra, la GEF comunicará a la GAL para que se inicien las acciones legales que correspondan.